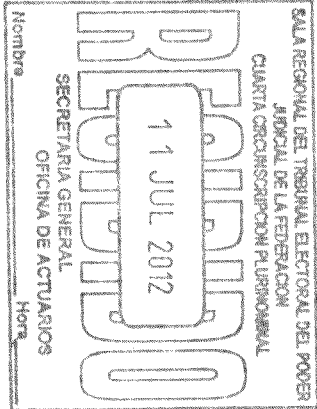




TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

## ACUERDO GENERAL 2/2012 QUE EMITE LA SALA REGIONAL CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



17:00 hrs.

Lic. Francisco Javier Aguilar Torres

México, Distrito Federal, once de julio de dos mil doce.

**Visto** el oficio STN/14350/2012 de ésta fecha, signado por el Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento de las sentencias de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovidos con motivo de la jornada electoral celebrada el primero de julio de este año y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *las leyes federales y locales establecerán los medios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*
2. Por su parte, el artículo 99 fracción V de la propia Constitución Federal establece que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable: *las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votado.*
3. El artículo 80 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano serán notificadas al actor que promovió el juicio a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio en la ciudad sede



de la Sala Competente y por correo certificado, telegrama o estrados en todos los demás casos.

En el caso de la autoridad responsable, en términos del inciso b) del mismo artículo y párrafo citados precedentemente debe notificarse por oficio acompañando copia certificada de la sentencia respectiva.

4. Por otra parte, el artículo 80 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales entre otros, en los siguientes casos:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto.

b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En tales supuestos, de acuerdo con el artículo 85 párrafo 1 del ordenamiento en cita, cuando la sentencia que se dicte resulte favorable a los intereses de los promoventes y la autoridad responsable, federal o local, por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, no los pueda incluir debidamente en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, o expedirles el documento que exija la ley electoral para poder sufragar,



bastará la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutivos del fallo así como una identificación para que los funcionarios electorales permitan que los ciudadanos respectivos ejerzan el derecho de voto el día de la jornada electoral, en la mesa de casilla que corresponda a su domicilio o, en su caso, en una casilla especial en los términos de la ley de la materia.

5. Por otra parte, en términos de los artículos 33 fracciones III y V, así como 37 fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a los presidentes de las salas regionales de dicho órgano jurisdiccional proponer al Pleno los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación, el cual tendrá amplias facultades para su aprobación.

6. Que en torno a la ejecución de sus sentencias, el Tribunal Electoral del Poder Judicial ha sostenido en la jurisprudencia 31/2002 del rubro ***“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.”*** que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17 párrafo tercero 41 y 99 constitucionales, así como en concordancia con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con el objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales determinaciones obligan a todas las autoridades, sobre todo, si en virtud de sus funciones les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.



7. De igual forma éste tribunal en diversas sentencias emitidas en los meses de junio y julio del presente año, con motivo de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano ha ordenado que el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a través de las respectivas Vocalías, inicie el trámite o entregue la Credencial para Votar con Fotografía a los respectivos ciudadanos en los respectivos plazos precisados en las sentencias correspondientes.

8. No obstante a lo anterior, mediante oficio STN/14350/2012 de ésta fecha, signado por el Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, informa que dicho órgano central del Instituto Federal Electoral, se encuentra realizando trabajos tendentes a la actualización de la plataforma tecnológica y migración de la base de datos del Padrón Electoral, mismo que inició el dos y concluirá el veinte, ambos de julio del presente año, en la que se encuentra inmiscuido el proceso de producción y entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos respectivos; razón por la que solicita a ésta Sala, que no se les tenga incumpliendo con las sentencias en el plazo referido.

En mérito de lo expuesto, se procede a emitir el siguiente

#### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Que tomando en cuenta la problemática material e informática con la que cuenta el Registro Federal de Electores para generar, expedir y entregar a los ciudadanos su credencial para votar con fotografía, resultado de sentencias emitidas por ésta Sala, dentro del período comprendido entre el dos al veinte de julio de dos mil doce, y con el propósito de evitar posibles incumplimientos por la autoridad registral dentro de los plazos otorgados, **éstos**



deberán reanudarse a partir del veinte de julio de dos mil doce.

**SEGUNDO.** En esos términos, se ordena la notificación de este documento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para su conocimiento y efectos conducentes, también deberá publicarse en la página electrónica que tiene en este Tribunal en internet y en los Estrados de ésta Sala.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA**

**MAGISTRADO**

**EDUARDO ARANA  
MIRAVAL**

**MAGISTRADO**

**ÁNGEL ZARAZÚA  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARIO ALBERTO GUZMÁN RAMÍREZ**